

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 3028-2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **30 DIC 2021**

VISTO : La Papeleta de Infracción N° 8316 de fecha 16-12-2021, impuesta a nombre de **MARIBEL CONSUELO TABRAJ CURASI**, conductora del establecimiento comercial de giro "**PROSTÍBULO**", según código de infracción GPEyT.29, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, y el **INFORME TÉCNICO N° 902-2021-MPH-GPEy T/UP**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos Comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra en contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUISA), cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 16-12-2021, intervino el establecimiento comercial de giro "**PROSTÍBULO**", ubicado en el Jr. Omar Yali N° 253- Huancayo, que venía funcionando de manera informal, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 8316 a nombre de doña **MARIBEL CONSUELO TABRAJ CURASI**, por la infracción de: **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.29, del Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considerando como sanción pecuniaria la multa de 200 % de la UIT, y como sanción no pecuniaria de clausura definitiva.

Que mediante **INFORME N° 237-2021-MPH/GPEyT/UF** de fecha 20-12-2021, emitido por el fiscalizador **JEAN MARCO ALFARO CCOECCA**, quien deriva la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 16-12-2021, a horas 20:25 p.m. al establecimiento ubicado en el Jr. Omar Yali N° 253- Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando como **PROSTÍBULO** clandestino, hallando en el interior del local en las habitaciones N° 201-202 (segundo piso) a 02 féminas ejerciendo el meretricio y a 01 parroquiano en el tercer piso, también se halló 02 habitaciones con numeración 301 y 303 a 02 féminas ejerciendo el meretricio y a 02 parroquianos, dichas personas fueron identificadas por la PNP lo mismo que se sustenta en el acta policial, así mismo se encontró gran cantidad de preservativos en cada habitación; para lo cual se sacó los datos del suministro 67546520 a nombre de **TABRAJ CURASI MARIBEL CONSUELO**, identificada con DNI : 80614208, al final de la intervención el recepcionista se identificó como **López Sinche Brayan** con DNI: 71312942, el operativo se realizó conjuntamente con la PNP (grupo terna) a cargo del Capitán Caballero Chávez E., por lo que se le impuso la papeleta de infracción N° 8316 con código GPEyT. 29 **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR"** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, adjunta Acta de Fiscalización y fotos.



Que, el INFORME TÉCNICO N° 902-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada, para que el infractor realice el descargo o subsanación correspondiente, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que la infractora cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción N° 8316, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: **“AL MOMENTO DE LA INTERVENCION SE PUDO VISUALIZAR QUE VIENE FUNCIONANDO COMO PROSTIBULO, SIN PERMISO MUNICIPAL Y NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DONDE SE OBSERVO QUE EN EL SEGUNDO NIVEL SE ENCONTRO EN LA HABITACION 201-202 A 02 FEMINAS Y 01 PARROQUIANO Y EN EL TERCER NIVEL EN LAS HABITACIONES 301 Y 303 SE ENCONTRO A 02 FEMINAS Y 02 PARROQUIANOS, ASI MISMO SE ENCONTRO GRAN CANTIDAD DE PRESERVATIVOS USADOS EN TODAS LAS HABITACIONES, EL OPERATIVO SE REALIZO CONJUNTAMENTE CON LA PNP GRUPO TERNA CON EL CAPITAN CABALLERO CHAVEZ E. Y LA POLICIA MUNICIPAL-MPH, SE ADJUNTA TOMA FOTOGRAFICA Y VIDEO.”**

Que, el Tribunal Constitucional, máxime interprete de la Constitución sentó : **“Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectiva; de lo contrario, las Municipalidades tienen la facultad de clausurar el establecimiento INFORMAL”.**

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, establece el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios, la misma que establece : **“están obligados a obtener Licencia Municipal de Funcionamiento previo a su apertura o instalación, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.”** Disposición concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **“PROSTÍBULO”**, ubicado en el Jr. Omar Yali N° 253- Huancayo, regentado por doña **MARIBEL CONSUELO TABRAJ CURASI** .

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutorio, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura definitiva del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE .

GPEyT/HBT
mluf


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE